



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-259-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis. Las once y diez minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil quince, con referencia **IN-019-003-2015**, derivado del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría emitidos por la Contraloría General de la República, Firmas Privadas y de la Unidad de Auditoría Interna de los años dos mil ocho, dos mil diez, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos de la auditoría los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría emitidos por la Contraloría General de la República, Firmas Privadas y la Unidad de Auditoría Interna de la Procuraduría; y, **b)** Identificar a los servidores o ex servidores responsables de incumplimientos si los hubiere. Refiere el Informe bajo examen que la auditoría se practicó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos indican que de un total de dieciocho (18) recomendaciones objeto de seguimiento, se han implementado trece (13), y cinco (5) se encuentran en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-259-16

proceso de cumplimiento, todas las cuales se detallan en el Anexos I y II del Informe de Auditoría examinado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)**, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil quince, con referencia **IN-019-003-2015**, derivado del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría emitidos por la Contraloría General de la República, Firmas Privadas y de la Unidad de Auditoría Interna de los años dos mil ocho, dos mil diez, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la institución auditada, para los efectos legales pertinentes, como aplicar en su totalidad y en el plazo perentorio de noventa (90) días, las recomendaciones en proceso de cumplimiento, pues de lo contrario se procederá a establecer la responsabilidad y sanción que en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Nueve (969) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior